



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608
MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 11 de octubre de 2023

Referencia: Proceso Verbal Especial – Saneamiento

Radicación No. : 70473408900120210013600

Demandante: BERTILDA ISABEL MENDOZA PERALTA

Demandado: HER. INDET. DEL SEÑOR EDUARDO HIPOLITO GARCÍA.

Vista la anterior nota secretarial, tenemos que el curador ad-litem en este asunto, Dr. STIVEN FAVIAN DÍAZ QUIROZ, da respuesta a la presente demanda, sin solicitar pruebas, por lo que es procedente señalar fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, decretar las pruebas solicitadas por la partes y las que de oficio se consideren necesarias, al estar debidamente integrado el contradictorio, encontrándonos en el momento procesal para ello.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Fíjase como fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial en el inmueble relacionado en la demanda, con el objeto de determinar la identidad, ubicación, linderos y medidas, estado actual, que el inspeccionado es el mismo relacionado en la demanda, y demás especificaciones que se plasman en la demanda; para tal efecto se señala la hora de las 9:00) A.M. del día viernes veintisiete (27) de octubre del presente año. La parte demandante debe facilitar todos los medios requeridos para el éxito de dicha diligencia.

La parte demandante debe concurrir personalmente con su apoderado judicial, so pena de sufrir las consecuencias que de ello se derivan, señaladas en la ley.

TERCERO: DE OFICIO DECRÉTASE el interrogatorio de parte, que debe absolver la señora BERTILDA ISABEL MENDOZA PERALTA, en su calidad de demandante. Comuníquesele.

CUARTO: DECRÉTASE los testimonios de los señores: CESAR TULIO GUERRA GARCÍA, ARACELIS PORTO MONTES y TERESA DE JESÚS GUERRA FRANCO, mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Morroa, Sucre. Los testigos pedidos deberán concurrir a la audiencia por gestión de la parte interesada. (Art. 217 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo

001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2aad42ac53d4fe525ddbd93da3c9365e8220c48b97accacbfd83405ae466e3a

Documento firmado electrónicamente en 11-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>